



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of N° 86-1215-DAJ

Quito, 12 de mayo 1986

Señor Doctor
AVERROES BUCARAM ZACCIDA
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
EN SU DESPACHO.-

Señor Presidente :

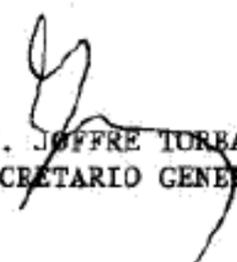
En razón de que el señor Presidente de la República ni sancionó ni objetó el proyecto de Ley de Creación del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno, éste quedó sancionado de hecho, por haber transcurrido el plazo previsto en el Art. 68 de la Constitución Política.

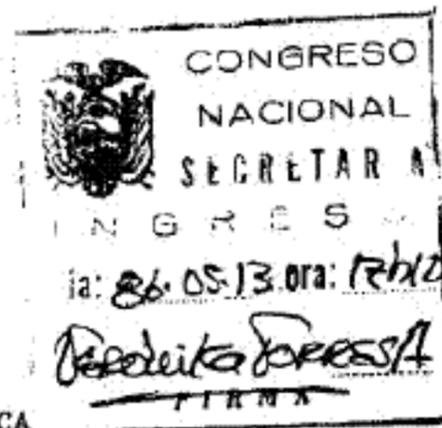
En consecuencia, dicho proyecto, cuyo texto auténtico devuelvo, se promulgará con el número 30.

ARCHIVO

Le reitero con esta oportunidad, mis sentimientos de distinguida consideración.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


AB. JOFFRE TORBAY DASSUM,
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA



APM/ajp.
incl.- lo indicado



Nº 30

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la Parroquia Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), en la Provincia del Guayas, ha tenido un acelerado desarrollo en todos sus aspectos, especialmente en lo urbanístico, poblacional, agrícola, ganadero y comercial;

Que la nombrada Parroquia tiene los elementos necesarios para administrarse por sí misma, a fin de lograr un desarrollo adecuado en armonía con las exigencias de la Época actual; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente,

LEY DE CREACION DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO

Art. 1.- Créase el Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), en la Provincia del Guayas. Su cabecera cantonal será Alfredo Baquerizo Moreno (Juján).

Art. 2.- La jurisdicción político-administrativa del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), comprenderá la parroquia del mismo nombre y las demás que se crearen.

Art. 3.- Los límites del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), serán los siguientes:

AL NORTE.- Desde la confluencia de los Esteros Angelina y Chijos, por el Estero Angelina, aguas arriba, hasta sus orígenes (formador norte) y su extensión hasta alcanzar el Río Juján; el Río Juján, aguas arriba, hasta la desembocadura del Estero Acequia; de esta desembocadura la línea imaginaria al Nor-este, - que bordeando la cabecera parroquial alcanza la confluencia de los Ríos Amarillo y Chilintomo, el Río Chilintomo, aguas arriba hasta la altura latitudinal de la hacienda agrícola Chilintomo.

AL ESTE.- El Río Chilintomo, aguas arriba, desde la altura latitudinal de la hacienda agrícola Chilintomo, hasta la altura latitudinal del Rancho Cintia; de este punto del Río Chilintomo la línea imaginaria al Sur-oeste hasta alcanzar el Estero Semifobe, al Sur de la localidad Rabita N° 2; del Estero Semifobe, por el lindero Norte de la Hacienda Candelaria, hasta alcanzar el Río Amarillo a la

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

altura latitudinal de la localidad Rabita N° 1; del Río Amarillo, la línea imaginaria al Su-Oeste, hasta alcanzar el Estero Nauza a la altura longitudinal de la localidad La Aurora.

AL SUR.- Por el Estero Nauza, aguas abajo, hasta el punto de cruce con el sendero que hacia el norte conduce a la Hacienda Beldaca; por este sendero hacia el Norte, hasta el cruce con la vía que conecta con la localidad La Aurora, - con el Recinto Poco a Poco, de este punto de cruce, sigue al Su-Oeste por el sendero que conecta la Hacienda Beldaca con el Recinto Tres Esquinas; del Recinto Tres Esquinas al Nor-Oeste por la Vía que conduce a la localidad Tres postes de Juján, recinto Semira y bifurcación de los caminos que salen para la Hacienda Villa Mercedes y Hacienda San Jacinto.

AL OESTE.- Desde la bifurcación de los caminos que conducen separadamente a la Hacienda Villa Mercedes y a la Hacienda San Jacinto, la Vía con dirección a la Hacienda San Jacinto, hasta alcanzar la altura longitudinal intermedia entre las Haciendas San Jacinto y Carmen; de este punto de la Vía, la línea imaginaria al Norte hasta alcanzar el curso del Estero Chijo a la altura latitudinal del Recinto Nauza; el Estero Chijo, aguas abajo, hasta su confluencia con el Estero Angelina.

Art. 4.- Sin perjuicio de la asignación constante en el Decreto sin número del 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial 113 de 24 de enero de 1980, el municipio de Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), percibirá además, - la asignación de TREINTA MILLONES DE SUCRES, por esta vez, con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Concejales del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), en el plazo de noventa días, - contado a partir de la vigencia de la presente Ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Presidente - de Concejo y Concejales.

SEGUNDA.- Todas las actividades y gestiones de carácter administrativo, fiscal y municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), no serán suspendidas por falta de autoridades de elección popular o de designación gubernamental hasta que sean legalmente designadas, posesionadas o hayan entrado oficialmente -

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-3-

en el ejercicio de sus funciones. Hasta tal evento, dichas actividades y gestiones seguirán siendo atendidas por las autoridades pertinentes de la Provincia del Guayas, en la forma en que se venía haciendo antes de la erección cantonal.

ARTICULO FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veinte y tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.



[Signature]
AVERROES BACARAM ZACCIDA.,
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

[Signature]
ENRIQUE DROUET SANCHEZ.,
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL
ARCHIVO.

CERTIFICO QUE LA "LEY DE CREACION DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO" QUEDO SANCIONADA DE HECHO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART.68 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A 12 DE MAYO DE 1986.

[Signature]
AB. JOFFRE TORBAY DASSUM,
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA